

BOLSA

Cotización Oficial del 16 de Febrero de 1909.

| Último cambio anterior. | | VALORES DEL ESTADO | Cambios de hoy. |
|-------------------------|--------|---|-----------------|
| FECHA | 0/0 | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO | 0/0 |
| | | <i>Al contado</i> | |
| 15-2-909 | 85,35 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | 85,35 |
| " | 85,40 | " E, de 25.000 " | 85,40,35 y 40 |
| " | 85,65 | " D, de 12.500 " | 85,60, 65 y 55 |
| " | 87,05 | " C, de 5.000 " | 86,80 y 85 |
| " | 87,30 | " B, de 2.500 " | 87,10, 20 y 15 |
| " | 87,30 | " A, de 500 " | 87,10, 25 y 15 |
| " | 87,30 | " G, de 100 " | |
| " | 87,30 | " H, de 200 " | |
| " | 87,10 | En diferentes series | 87,15 y 10 |
| | | <i>A plazo</i> | |
| 13-2-909 | 85,30 | Fin corriente | |
| | | CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100 | |
| | | <i>Al contado</i> | |
| 15-2-909 | 93 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales | 93 |
| " | 93 | " D, de 12.500 " | 93 |
| " | 93 | " C, de 5.000 " | 93 |
| " | 93 | " B, de 2.500 " | 93 |
| " | 93,05 | " A, de 500 " | 93 y 93,05 |
| " | 93,05 | En diferentes series | 93 y 93,05 |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | |
| | | <i>Al contado</i> | |
| 15-2-909 | 101,75 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | 101,75 |
| " | 101,80 | " E, de 25.000 " | 101,80 |
| " | 101,80 | " D, de 12.500 " | 101,80 |
| " | 101,80 | " C, de 5.000 " | 101,85 |
| " | 101,80 | " B, de 2.500 " | 101,85 |
| " | 101,85 | " A, de 500 " | 101,80 y 85 |
| " | 101,80 | En diferentes series | 101,85 y 80 |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|------------------------------------|---------|
| 4 por 100 perpetuo, al contado | 553.700 |
| Idem, fin corriente | 000.000 |
| Idem, fin próximo | 000.000 |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable | 61.500 |
| 5 por 100 amortizable | 280.000 |
| Acciones del Banco de España | 52.000 |
| Idem del Banco Hipotecario | |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos | 15.500 |
| Azucareras.—Preferentes | 50.000 |
| Idem ordinarias | 50.000 |
| Cédulas del Banco Hipotecario | 13.000 |

Último cambio anterior.

| FECHA | 0/0 | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título Pesetas | Desembolsado 0/0 | Cambios de hoy. 0/0 |
|-----------|--------|--|--------------------------------------|------------------|----------------------------|
| | | | | | |
| 15-2-909 | 443 | Banco de España | 500 | | 443 y 442,50 |
| 15-2-909 | 232 | Banco Hipotecario de España | 500 | 40 | |
| 15-2-909 | 395 | Compañía Arrend. de Tabacos | 500 | | 395 |
| 15-2-909 | 229 | Unión Española de Explosivos | 100 | | |
| 11-2-909 | 112 | Banco de Castilla | 250 | 40 | 112 |
| 15-2-909 | 142,50 | Banco Hispano Americano | 500 | | |
| 15-2-909 | 127,50 | Banco Español de Crédito | 250 | | 128 |
| 15-2-909 | 104,75 | Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes | 500 | | 105 |
| 13-2-909 | 40,25 | " " " " Ordinarias | 500 | | 40,50 y 25 |
| 15-2-909 | 293,00 | Altos Hornos de Vizcaya | 500 | | |
| 31-8-908 | 99,50 | C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad | 100 | | |
| 19-1-909 | 90 | Sociedad de Chamberí | 500 | | |
| 9-1-909 | 88 | Mediodía de Madrid | 500 | | |
| 6-1-909 | 97,25 | Ferrocarriles M. Z. A. | 475 | | |
| 12-2-909 | 79,60 | " Norte de España | 475 | | 79,95 |
| 15-2-909 | 430,50 | E.º Español del Río de la Plata | | | 435,435,50436,437 y 436,50 |
| | | OBLIGACIONES | | | |
| 15-2-909 | 102,50 | Cédulas del Banco Hipotecario | 500 | 4 | 102,50 y 60 |
| 15-2-909 | 103,50 | Socied. Gral. Azuc.ª Española | 600 | 5 | 103,60 75,80 y 103,90 |
| 3-2-909 | 99 | C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad | 500 | 5 | |
| 4-2-909 | 95,50 | Sociedad de Chamberí | 500 | 5 | |
| 11-2-909 | 99,45 | Mediodía de Madrid | 500 | 5 | |
| 10-1-909 | 108,25 | Ferrocarriles. Valladolid a Ariza Serie A. | 500 | 5 | |
| 10-3-908 | 102,50 | " " " " B. | 500 | 42/2 | |
| 15-2-909 | 100 | " " " " C. | 500 | 4 | 100 |
| 9-2-909 | 98,50 | Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905. | 500 | 4 | |
| | | AYUNTAMIENTO DE MADRID | | | |
| 31-12-908 | 80 | Sisas | 250 | | |
| 31-12-908 | 102,25 | Obligaciones de 1861 | 250 | 6 | |
| 15-2-909 | 71 | Idem de Erlanger | 500 | 3 | |
| 15-2-909 | 89,50 | Idem por resultas | 500 | 4 | 89,50 |
| 9-2-909 | 100 | Id. para pago de expreciaciones en el interior | 500 | 5 | |
| 13-2-909 | 98,50 | Cédulas para id. de id. en el extranjero | | 4/12 | 98,50 |
| | | DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID | | | |
| 5-2-909 | 101,50 | Obligaciones | 500 | 6 | |

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

| | |
|--------------------------|---------|
| Paris, á la vista, total | 225.000 |
| *Cambio medio | 111.035 |

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

| | |
|----------------------------|--------|
| Londres, á la vista, total | 4.500 |
| Cambio medio | 25.075 |

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 16 de Febrero de 1909.

| ESTACIONES | Presión atmosférica al nivel del mar... | Temperatura. | Humedad..... | VIENTO | | ESTADO del cielo. | ESTADO del mar. | En las 24 horas | | ESTACIONES | Presión atmosférica al nivel del mar... | Temperatura. | Humedad..... | VIENTO | | ESTADO del cielo. | ESTADO del mar. | En las 24 horas | | | |
|------------------------|---|--------------|--------------|------------|----------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------|---------------------|---|--------------|--------------|------------|----------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------|------|------|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 9..... | | | Lluvia ó nieve..... | Temps. extras. | | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 9..... | | | Lluvia ó nieve..... | Temps. extras. | | |
| | | | | | | | | | Máx. | | | | | | | | | | Mín. | Máx. | Mín. |
| Valentia..... (8h) | 770.4 | 5.0 | 90 | SSE... | 1 | Lluvioso.... | Picada.... | 10.6 | 1.7 | Málaga..... (9h) | 763.1 | 10.4 | 72 | W..... | 4 | Cubierto.... | Llana.... | 13 | 7 | | |
| Srés Nez..... (7h) | 766.7 | 2.0 | 97 | E..... | 4 | C. despejado. | Llana.... | 7 | 2 | Melilla..... (9h) | 763.9 | 14.0 | 95 | NW... | 2 | Nuboso.... | Rizada... | 19 | 9 | | |
| Saint Mathieu.. (7h) | 768.7 | 5.4 | 91 | SE..... | 1 | Cubierto.... | Marejada. | 9 | 5 | Jaén..... (9h) | 765.8 | 5.2 | 75 | WNW.. | 0 | Idem..... | | 12 | 0 | | |
| Isla de Aix..... (7h) | 766.5 | 3.6 | 109 | ENE... | 3 | Despejado.... | Rizada.... | 4 | 1 | Granada.... (9h) | 764.0 | 1.2 | 78 | E..... | 0 | Casi cubierto | | 15 | 25 | | |
| Biarritz..... (7h) | 767.9 | 3.8 | 70 | SE..... | 2 | C. Cubierto.. | Idem..... | 4 | 1 | Almería.... (8h) | 763.7 | 9.0 | 73 | SE.... | 1 | Nuboso.... | Llana.... | | | | |
| Perpiñán..... (7h) | 761.1 | 4.4 | 47 | NW.... | 2 | Cubierto.... | | 55 | 1.2 | Murcia..... (9h) | 763.4 | 3.8 | 90 | W..... | 3 | Despejado.. | | 17 | 1 | | |
| Cabo Sició..... (7h) | 755.0 | 5.4 | 37 | NW.... | 2 | Brumoso.... | Mar gruesa. | 7 | 1 | Alicante.... (9h) | 763.1 | 10.2 | 74 | NW... | 0 | C. despejado. | Calma... | 16 | 5 | | |
| Niza..... (7h) | 753.6 | 3.1 | 51 | E..... | 0 | C. despejado. | Marejada. | 7 | 0 | Valencia.... (9h) | 760.8 | 4.8 | 74 | SW... | 0 | Nuboso.... | | 13 | 5 | | |
| Clermont..... (7h) | 764.3 | 1.9 | 84 | NE.... | 3 | Despejado.... | | 1.1 | -10.6 | Albacete.... (9h) | 765.1 | 0.5 | 75 | NNE... | 2 | Despejado.. | | 10 | 1 | | |
| París..... (7h) | 765.8 | 0.7 | 89 | NNE... | 3 | Idem..... | | 3.8 | -0.7 | Ciudad Real.. (9h) | 766.5 | 2.2 | 63 | NW... | 1 | Cubierto.... | | 10 | 1 | | |
| San Sebastián.. (9h) | 767.5 | 4.0 | 85 | W..... | 1 | Nuboso.... | Idem..... | 5 | 2 | Toledo..... (9h) | 766.5 | 1.6 | 79 | WSW.. | 2 | C. despejado. | | 92 | 2 | | |
| Bilbao..... (9h) | 767.9 | 4.0 | 77 | SE.... | 0 | C. cubierto.. | | 7 | 3 | Cuonca..... (9h) | 764.4 | 1.8 | 65 | | 1 | | | 95 | | | |
| Santander..... (8h) | 767.9 | 5.0 | 69 | SE.... | 3 | Cubierto.... | Rizada.... | 7 | 2 | Madrid..... (9h) | 766.5 | 0.3 | 64 | ENE... | 1 | Cubierto.... | | 8 | -0.8 | | |
| Oviedo..... (9h) | 768.1 | 0.2 | 83 | SW.... | 1 | C. cubierto.. | | 3 | | El Escorial... (9h) | 765.9 | 2.0 | 48 | N..... | 1 | Idem..... | | 6 | 1 | | |
| Avilés..... (8h) | 767.2 | | | SE.... | 1 | Idem..... | Idem..... | | | Segovia..... (9h) | 768.2 | 4.0 | 77 | N..... | 0 | Niebla.... | | 3 | -7 | | |
| Vares..... (8h) | 767.7 | 5.5 | 80 | SW.... | 5 | Idem..... | Idem..... | | | Avila..... (9h) | 766.1 | 4.0 | 55 | SE.... | 0 | Despejado.. | | 10 | -5 | | |
| Coruña..... (7h) | 767.8 | 3.0 | 83 | SW.... | 1 | Idem..... | Idem..... | 11 | 4 | Guadalajara.. (9h) | 766.0 | 1.6 | 78 | N..... | 0 | C. despejado. | | 5 | -1 | | |
| Finisterre.... (8h) | 767.2 | 6.2 | 65 | S..... | 0 | Idem..... | Llana.... | 10 | 2 | Soria..... (9h) | 764.5 | 3.4 | 63 | N..... | 2 | Idem..... | | 12.4 | -3 | | |
| Santiago..... (9h) | 766.6 | 3.4 | 72 | N..... | 2 | Idem..... | | 13 | 0 | Huesca..... (9h) | 763.0 | 1.1 | 77 | ENE... | 0 | Despejado.. | | 9 | 25.1 | | |
| Pontevedra... (9h) | 766.6 | 0.9 | 83 | N..... | 0 | Idem..... | | 13 | 0 | Zaragoza.... (9h) | 763.4 | 4.0 | 64 | ESE... | 5 | Idem..... | | 4 | 1 | | |
| Vigo..... (9h) | | | | | | | | | | Teruel..... (9h) | 762.1 | 3.7 | 92 | N..... | 0 | Niebla.... | | 13 | -3 | | |
| Orense..... (9h) | 767.3 | -0.7 | 91 | E..... | 0 | Niebla.... | | 1.25 | -29 | Tortosa..... (7h) | 762.3 | 4.4 | 59 | N..... | 2 | Despejado.. | | 11 | 3 | | |
| León..... (9h) | 765.9 | -2.3 | 45 | NE.... | 0 | Cubierto.... | | 7 | -7 | Barcelona.... (9h) | 760.9 | 7.2 | 69 | W..... | 0 | Cubierto.... | Marejada. | 9 | 4 | | |
| Burgos..... (9h) | 768.2 | -3.7 | 69 | S..... | 0 | C. cubierto.. | | 1 | -5 | Mahón..... (9h) | 760.5 | 7.8 | 70 | W..... | 2 | Nuboso.... | | 13 | 6 | | |
| Valladolid.... (9h) | 768.2 | -2.6 | 93 | SW.... | 1 | Niebla.... | | 5 | -3 | Palma..... (9h) | 761.9 | 7.2 | 77 | N..... | 1 | C. cubierto.. | Llana.... | 2 | 6 | | |
| Salamanca.... (9h) | 765.9 | -2.5 | 109 | SW.... | 1 | Idem..... | | 6 | 7 | Orán..... (7h) | 763.1 | 6.8 | | WSW.. | 1 | Idem..... | | 3 | | | |
| Zamora..... (9h) | 767.5 | -2.7 | 74 | ESE... | 1 | Idem..... | | 8 | -4 | Argel..... (7h) | 763.5 | 7.9 | | SW.... | 4 | Idem..... | | | | | |
| Oporto..... (9h) | 767.0 | 4.0 | 68 | SE.... | 4 | Cubierto.... | Picada.... | 12 | 4 | Túnez..... (7h) | 760.8 | 4.0 | | W..... | 2 | Idem..... | | | | | |
| Lisbon..... (8h) | 764.8 | 5.6 | 53 | WSW.. | 4 | Idem..... | Mar gruesa. | 12 | 5 | Staks..... (7h) | 76.02 | 7.0 | | | 2 | | | | | | |
| Lagos..... (8h) | 764.2 | 10.8 | 77 | Calma. | 0 | Idem..... | Llana.... | 17 | 2 | Liorna..... (7h) | 754.5 | 3.8 | 68 | NE.... | 4 | C. despejado. | | | | | |
| Funchal..... (8h) | 763.3 | 15.9 | 50 | N..... | 2 | Lluvia.... | Idem..... | 17 | 10 | Roma..... (7h) | 755.8 | 0.4 | 79 | S..... | 3 | C. cubierto.. | | | | | |
| Punta Delgada (7h) | 761.6 | 13.9 | 94 | NW.... | 4 | Nuboso.... | Marejada. | 17 | 14 | Cagliari.... (7h) | 755.8 | 6.0 | 2 | N..... | 4 | Despejado.. | | | | | |
| Angra..... (8h) | 761.2 | 13.9 | 91 | NW.... | 2 | Cubierto.... | Gruesa.. | 15 | 13 | Palermo.... (7h) | 7 | | | N..... | | | | 6 | | | |
| Horta..... (8h) | 761.0 | 14.2 | 88 | W..... | 1 | Idem..... | Rizada.... | 23 | 15 | Bodo..... (7h) | 750.8 | -3.8 | | NW.... | 4 | C. despejado. | | 8 | | | |
| Laguna..... (9h) | 764.7 | 11.1 | 92 | N..... | 1 | Idem..... | | 14 | 7 | Cristiansund (7h) | 755.4 | -1.6 | | WSW.. | 6 | Nuboso.... | | | | | |
| St. Cruz Tenerife (9h) | 763.6 | 17.2 | 63 | WNW.. | 2 | Nuboso.... | Calma.... | 31 | 21 | Riga..... (7h) | 746.5 | -4.6 | | NNW.. | 1 | Cubierto.... | | | | | |
| Cáceros..... (9h) | 765.3 | 7.3 | 69 | S..... | 2 | Cubierto.... | | | 1 | Moscou.... (7h) | 739.3 | -1.1 | | WSW.. | 2 | Nuboso.... | | | | | |
| Badajoz..... (9h) | 765.8 | 4.8 | 86 | WSW.. | 1 | Niebla.... | | 12 | 1 | Nicolaiow... (7h) | 752.5 | -12.9 | | W..... | 0 | Cubierto.... | | | | | |
| Córdoba..... (9h) | 764.9 | 6.0 | 75 | SW.... | 1 | Cubierto.... | | 13 | 0 | Feldkirch... (7h) | 761.8 | -15.2 | | Calma. | 5 | Idem..... | | | | | |
| Sevilla..... (9h) | 764.4 | 5.6 | 86 | NNW.. | 3 | ? | | 15 | 1 | Cernorvitz... (7h) | 753.7 | -6.8 | | NW.... | 1 | Niobo.... | | | | | |
| Huelva..... (9h) | 766.8 | 8.0 | 79 | NE.... | 3 | Cubierto.... | | 17 | 1 | Cracovia.... (7h) | 753.6 | -1.4 | | NNW.. | 3 | Idem..... | | | | | |
| San Fernando.. (8h) | 764.4 | 6.0 | 87 | N..... | 1 | Idem..... | Marejada. | 15 | 2 | Pola..... (7h) | 755.7 | -0.2 | | ENE... | 1 | C. Despejado. | | | | | |
| Tarifa..... (9h) | 762.5 | 11.7 | 73 | SW.... | 3 | Idem..... | Rizada.... | | | Viena..... (7h) | 755.5 | -0.4 | | NNW.. | 3 | Cubierto.... | | | | | |

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1909.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|----------------|---|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|---------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche | 706.93 | -2.2 | -4.6 | 2.0 | 50 | NE | Brisa | Despejado. |
| 6 de la mañana | 5.74 | -4.7 | -5.6 | 2.5 | 77 | NE | Calma | Idem. |
| 9 de la mañana | 6.55 | -0.1 | -2.4 | 2.7 | 62 | NE | Idem. | Idem. |
| 12 del día | 6.31 | 7.1 | 3.1 | 3.8 | 50 | S | Brisa ligera. | Idem. |
| 3 de la tarde | 5.14 | 12.0 | 6.4 | 4.4 | 42 | NE | Brisa fuerte. | Idem. |
| 6 de la tarde | 6.15 | 7.0 | 3.0 | 3.7 | 49 | N | Brisa ligera. | Idem. |
| 9 de la noche | 6.21 | 3.8 | 1.6 | 4.2 | 62 | N | Brisa | Idem. |

| | | | |
|---|------|--|----------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra | 13.0 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) | 222 |
| Idem mínima | -6.9 | Oscilación barométrica ídem (milímetros) | 1.07 |
| Diferencia | 19.9 | Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche | -0.79 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra | 22.2 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) | |
| Idem ídem, dentro de una esfera de cristal | 42.7 | Sol completamente despejado | 8 h 30 m |
| Diferencia | 20.5 | Sol entrecubierto por nubes ó vapores | 1 h 00 m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable | 20.8 | Total de insolación durante el día | 9 h 30 m |
| Idem mínima ídem | -9.6 | | |
| Diferencia | 30.4 | | |

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Figueras.

Los Aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría General de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día que expira el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona, 26 de Enero de 1909.—El Rector, Joaquín Bonet. P—267

El Rectorado, de acuerdo con el Consejo Universitario y con aprobación de la Superioridad, ha nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos de la convocatoria de 1908, cuyos ejercicios se han de verificar en esta capital, á D.ª María Sara Serra Barrera, Maestra Regente de la Escuela graduada de niñas de esta ciudad, en sustitución de D.ª Leonor Canalejas.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento de oposiciones vigente. Barcelona, 26 de Enero de 1909.—El Rector, Joaquín Bonet. P—266

Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, gratuito, de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Cáceres.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se ordena del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Salamanca, 3 de Febrero de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—469

Instituto General y Técnico de Soria.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto General y técnico de Soria.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 9 del actual, á las ocho y media de la mañana, á los señores opositores D. Félix Andolz, González, D. Francisco Santamaría Esquerdo, D. Emilio Alfonso Madrona, D. José Fernández Alvarez, D. Benito Rubio Larragueta, D. Luis Hernández Rico, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Hilario Andrés Torre-Ruiz y D. Jaime Serra Hunter; declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores D. Eugenio Félix Salurrallana, D. Francisco Iñesta y Roa, D. José Ortega Canet, D. Francisco Medina Pérez, don Federico Dalmau, D. Miguel de Robles Alabern, D. Ignacio Ledesma Bueso, don Francisco Andrés Gishert, D. Javier Gaztambide, D. José Gaspar y Vicente, don Celestino Ortiz Jimeno, D. Hilario Sánchez Castillo, D. Julio de Ugarte, D. Luis de Zulueta Escelano, D. Manuel Villanueva Calleja, D. Luis Gimoderiva y D. Manuel Hilario Ayuso.

Lo que se hace público, cumpliendo la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Sanz y Escartín.

Tribunal de oposiciones á las Catedras de Derecho Mercantil Internacional y Legislación de Aduanas, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y Zaragoza.

En el día de la fecha han comparecido ante el referido Tribunal, los opositores D. Pedro Rodríguez de la Borbulla y don Antonio Monpeón y Motos, quedando admitidos para dar comienzo á los ejercicios por haber cumplido los requisitos prescritos por la legislación vigente.

Los demás aspirantes D. Martín Monterde de las Heras, D. Angel Olaván y Pellón y D. Vicente Martínez Penea, fueron excluidos de la práctica de los ejercicios con arreglo al artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, por no haberse presentado al llamamiento del expresado Tribunal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 13 de Febrero de 1906.—El Presidente del Tribunal, E. Crespo Azorín.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Cartagena.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar los arbitrios municipales establecidos sobre «Ocupación de la vía pública», «Perros», «Licencias para edificaciones», «Carruajes, carros y caballerías del servicio público», «Tabernas, figones y cervcerías donde se expenden vinos, aguardientes, licores y espumosos para su consumo dentro del local», «Espectáculos públicos», «Cédulas personales», y «Casinos y Circulos de recreo», durante los años de 1908, 1910, 1911, 1912 y 1913, se hace público que la referida subasta tendrá lugar doble y simultáneamente el día 18 de Marzo próximo, á las once horas del mismo, bajo el tipo de pesetas 91.952 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, ante los funcionarios que designe el expresado Centro directivo.

Todo licitador podrá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 4 597,60 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Municipio, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del

valor en que se adjudique el remate. Como quiera que la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, según se preceptúa en el último párrafo de la condición 3.ª del artículo 18 de la expresada Instrucción, el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de entregar el pliego y resguardo del depósito provisional, facilitará el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el

presentador no entregase el referido timbre ni el del impuesto municipal, no se admitirá en manera alguna el pliego.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio, reservándose esta Corporación el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena, 1.º de Febrero de 1909.— José Antonio Sánchez.—José Carreño, Secretario.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de subasta, el arriendo de los arbitrios que á continuación se expresan:

1.º El Excmo. Ayuntamiento arrienda en un solo grupo, por los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, y por la cantidad anual de 91.952 pesetas, los arbitrios municipales establecidos sobre «Ocupación de la vía pública», «Perros», «Licencias para edificaciones», «Carruajes, carros y ca-

ballerías del servicio público», «Tabernas, figones y cervcerías donde se expenden vinos, aguardientes, licores y espumosos para su consumo dentro del local», «Espectáculos públicos», «Cédulas personales» y «Casinos y Circulos de recreo», cuyas tarifas son las que siguen:

TARIFA NÚMERO 3 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

| Número de orcen. | | Pesetas. | | | |
|------------------|--|-------------------------|------|------|------|
| 1 | Por cada licencia para instalar puestos en la vía pública..... | | | | 10 |
| 2 | Por cada puesto fijo que no ocupe más de cuatro metros, satisfará al día..... | | | | 0,05 |
| 3 | Por cada puesto que ocupe más de cuatro metros, satisfará al día..... | | | | 0,10 |
| 4 | Por cada metro cuadrado de los que se establezcan en la plaza de Valarino Togados ó cualquier otro punto de la población durante las fiestas de Navidad..... | | | | 1 |
| 5 | Por cada permiso para situarse en la vía pública con objeto de vender específicos, hacer juegos de prestidigitación, establecer rifas y demás análogos, cada ocho días, minimum de concesión. | | | | 10 |
| 6 | Por cada permiso para la circulación de pianos de manubrio, al mes..... | | | | 5 |
| 7 | Licencias para estudiantinas, dar serenatas ó recorrer las calles con música hasta las diez de la noche..... | | | | 2,50 |
| 8 | Idem id. de la diez de la noche en adelante..... | | | | 5 |
| 9 | Carruajes con máscaras ó sin ellas que en los días de Carnaval transiten por la carrera..... | | | | 30 |
| 10 | Idem id. por un solo día..... | | | | 15 |
| 11 | Individuos con máscara ó sin ella que vayan á caballo por la carrera, cada día..... | | | | 5 |
| 12 | Canon anual que han de satisfacer los Circulos de recreo y establecimientos públicos que ocupen la vía pública con sillas y mesas, por cada metro lineal de fachada, incluyendo los huecos, en las calles de primer orden..... | | | | 30 |
| | Idem idem en las de segundo orden..... | | | | 20 |
| | Idem id. en las de tercer orden..... | | | | 10 |
| | | Orden de calles. | | | |
| | | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º |
| 13 | Por cada rótulo ó muestra saliente en la vía pública, satisfará, por cada metro lineal ó fracción de éste, al año..... | 1,50 | 1,25 | 1 | 0,75 |
| 14 | Por cada metro cuadrado ó fracción de rotulaciones sobre las fachadas, al año..... | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 |
| 15 | Por cada metro superficial ó fracción de él de escaparates salientes de las fachadas de los establecimientos, bien se destinen á la colocación de anuncios ó de géneros para su venta, al año..... | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 |
| 16 | Por cada metro superficial ó fracción de él de escaparates embutidos en las fachadas de establecimientos de anuncios ó de géneros para la venta, al año..... | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 |
| 17 | Marquesinas, toldos y cortinas salientes de las fachadas de los cuerpos bajos, cada metro lineal, al año. | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 |
| 18 | Cada poste, en la ciudad, del tranvía eléctrico, pagará al año..... | | | | 5 |

OBSERVACIONES PARA CUMPLIMIENTO DE ESTA TARIFA

1.ª Están obligados los dueños de los establecimientos á presentar en las Oficinas municipales, en el primer mes de cada año, declaración escrita que, expre-

se el número de metros que ocupen con rótulos, escaparates, toldos y cortinas en la fachadas de sus establecimientos, cuyas declaraciones serán comprobadas por los señores Arquitectos municipales cuando la Alcaldía lo crea conveniente.
2.ª Al ser presentada la anterior de-

claración se expedirá la oportuna carta de pago correspondiente á aquélla.

3.^a Los dueños de nuevos establecimientos vienen obligados á presentar declaración dentro de los quince días siguientes á la apertura de aquéllos y á abonar lo que corresponda con arreglo á esta tarifa.

4.^a Quedan exceptuados de este arbitrio los rótulos oficiales, los de farmacias, estancos, establecimientos de enseñanza ó benéficos, las placas de las Compañías de Seguros y todos aquellos que por virtud de alguna ley sean obligatorios.

TARIFA NÚMERO 7

ARBITRIOS SOBRE PERROS

Por cada perro de lujo, caza ó guarda, en el interior de la población, satisfará anualmente 10 pesetas.

BASES

1.^a Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros del interior de esta población, sin más excepción que los ciegos pobres de solemnidad que los tengan para su guía.

2.^a La inscripción y rectificación de la matrícula se llevará á efecto en vista de las declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular.

Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

3.^a Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero ó segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero ó cuarto se expresará además el nombre, apellidos y domicilio del comprador ó adquirente, y la conformidad de éste suscrita al márgen, debiendo ser comprobados estos datos por esta Alcaldía.

En los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro ídem municipal.

4.^a La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Junio por anualidad completa.

5.^a Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo sus cuotas en el acto, podrán realizarlo en la Caja municipal hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

6.^a Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.^a Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.

TARIFA NÚMERO 8
ARBITRIOS SOBRE LICENCIAS DE EDIFICACIONES

Orden de calles.

| Número de orden. | CONCEPTOS | Pesetas. | | | |
|------------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | | 1. ^o | 2. ^o | 3. ^o | 4. ^o |
| 1 | Construcciones de nueva planta, por cada hueco. | 15 | 10 | 5 | 2,50 |
| 2 | Obras de reparación, por cada hueco..... | 7,50 | 5 | 2,50 | 1,50 |
| 3 | Enlucido ó pintado, por cada hueco..... | 3 | 2 | 1 | 0,50 |
| 4 | Colocación de vallas para derribo y edificaciones, por cada metro lineal y día..... | 0,15 | 0,10 | 0,07 | 0,05 |
| | Se considera terreno cercado con vallas, el espacio que ocupen á todo lo largo de las fachadas los apuntalados provisionales y los andamios formados con candelas ó pios derechos y los que se colocan volados ó sobre las repisas de los balcones | | | | |
| 5 | Construcciones de nueva planta en barrios y diputaciones, no excediendo de tres huecos... | | | | 15 |
| 6 | Por cada hueco que aumenten las fachadas... | | | | 1 |
| 7 | Reparación y enlucidos en dichos puntos..... | | | | 1 |
| 8 | Cerramiento de solares ó terrenos con vallas.. | | | | 5 |
| 9 | Idem íd., con muros ó verjas..... | | | | 10 |
| 10 | Reparación de repisas de balcones, cada una.. | | | | 1 |
| 11 | Idem íd., de cornisas, no excediendo de diez metros..... | | | | 5 |
| 12 | Por cada fracción más de diez metros ó parte de ellos..... | | | | 3 |
| 13 | Construcción de sótanos en edificios de nueva planta, por cada metro cuadrado..... | 0,50 | 0,40 | 0,30 | 0,20 |
| 14 | Colocación ó quitar rejas, balcones ó cierres de cristales, por cada uno, siendo en los pisos bajos..... | 4 | 3 | 2 | 1 |
| 15 | En los demás pisos..... | 3 | 2 | 1 | 0,75 |
| 16 | Construcción de nuevo zócalo de sillería, sillarejo ó ladrillo á cara vista á una fachada, se pagará por metro lineal de la misma, sin descontar en la medición los huecos..... | 3 | 2 | 1 | 0,75 |

Clasificación de calles.

Primer orden.

Las comprendidas en la vía pública que directamente conducen desde las Puertas de San José al Muelle, y de éste á las de Madrid.

Segundo orden.

Arco de la Caridad, Aire, Campos, Caballero, Constitución (N., S. y O.), Caridad, Capitán Briones, Gisbort, General Escanón, Jara, Libertad, Muralla Mar, Mariano Sanz, Roldán (plaza), San Miguel, San Antonio el Pobre, Príncipe de Vergara, Santa Florentina, Sagasta, Serreta (calle y plaza), San Sebastián (plaza), San Francisco (calle), Valarino Tugores (plaza).

Tercer orden.

Angel, Andino, Adarve, Aurora (plaza y calle), Alto, Montanaro, Marango, Maestro francés, Mico, Morería principal, ídem subida, Nueva, Palas, Beatas, Bodegones, Canales, Comedias, Carros (plaza de los), Ciprés, Parque, Real, Rey (plaza del), San Roque, San Diego (subida), San Vicente, San Fernando, Don Roque, Don Matías, Escorial, Ignacio García,

Marqués de Valmar, San Agustín (calle y plaza), San Cristóbal (corta), Sambazar, (Sevillano (plaza), Villamartín, Villalba (corta).

Cuarto orden.

Las demás calles no comprendidas en las anteriores.

NOTA. Los dueños de casas de más de una fachada, abonarán por aquellas en que resulte mayor cantidad con relación á las calles y número de huecos.

Se exceptúan de este arbitrio los edificios de la propiedad del Ayuntamiento, del Estado, los dedicados al culto Católico y los destinados exclusivamente á Establecimientos de beneficencia y los enclavados en la zona del Ensanche.

El Arrendatario no tendrá derecho á percibir el arbitrio sobre licencias que se expidan para las construcciones ó edificaciones y muros de cerramiento de casas y solares que no linden con vía pública.

Las obras de reparación á que se refiere el número 2 de esta tarifa se considerará solo cuando afecte á la totalidad de la fachada del edificio.

TARIFA NÚMERO 10

ARBITRIO SOBRE CARRUAJES, CARROS Y CABALLERÍAS DEL SERVICIO PÚBLICO.

| Número de orden. | Pesetas. | |
|------------------|--|-----|
| 1 | Camiones y carros de mudanza, pagará cada uno al año..... | 15 |
| 2 | Carruajes de cuatro ruedas dedicados al servicio de trenes y transportes de personas, por ídem íd..... | 30 |
| 3 | Tartanas dedicadas á igual servicio, por ídem íd..... | 10 |
| 4 | Carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías, por ídem íd..... | 10 |
| 5 | Carros destinados al mismo objeto, por ídem íd..... | 5 |
| 6 | Automóviles, por ídem íd..... | 100 |
| 7 | Motocicletas, por ídem íd..... | 15 |
| 8 | Bicicletas, por ídem íd..... | 10 |
| 9 | Coches de tranvía, por ídem íd..... | 20 |

TARIFA NÚMERO 13

ARBITRIO SOBRE TABERNAS, FIGONES Y CERVECERÍAS DONDE SE EXPENDEN VINOS, AGUARDIENTES, LICORES Y ESPUMOSOS PARA SU CONSUMO DENTRO DEL LOCAL.

| Número de orden. | Descripción | Orden de calles. | | | |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------|-----------|
| | | 1.º Ptas. | 2.º Ptas. | 3.º Ptas. | 4.º Ptas. |
| 1 | Por derecho de inscripción pagarán..... | 100 | 75 | 50 | 25 |
| 2 | Idem traspaso ó traslado..... | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 3 | Cuota anual..... | 25 | 20 | 15 | 10 |

TARIFA NÚMERO 15

ARBITRIO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

| Número de orden. | Descripción | Pésotas. |
|------------------|---|----------|
| 1 | Por cada corrida de toros de muerte..... | 100 |
| 2 | Por cada ídem de novillos ó vacas de ídem..... | 25 |
| 3 | Por cada ídem, no siendo de muerte..... | 10 |
| 4 | Por cualquier otro espectáculo en la Plaza de Toros..... | 10 |
| 5 | Por cada función entera ó en secciones en los teatros..... | 5 |
| 6 | Por ídem íd. de cinematógrafo, á diario..... | 2,50 |
| 7 | Por ídem íd. de compañías ecuestres y otras análogas en los teatros..... | 4 |
| 8 | Por ídem íd. en el Circo Gallístico..... | 2,50 |
| 9 | Por cada noche que tengan lugar espectáculos de cualquier clase en los cafés cantantes..... | 2,50 |
| 10 | Por cada baile público en teatros y salones..... | 10 |

Quedan exceptuadas del arbitrio las funciones que se verifiquen por la tarde en los teatros y cinematógrafos.

TARIFA

QUE HA DE REGIR PARA LAS CÉDULAS PERSONALES EN EL AÑO 1909

| Clase | Precio | 50 por 100 | 30 por 100 | VALOR TOTAL |
|---------------------|----------|--------------------|-------------------|-------------|
| | | recargo municipal. | recargo especial. | |
| | Pésotas. | Pésotas. | Pésotas. | Pésotas. |
| Clase especial..... | 260,00 | 130,00 | 78,00 | 468,00 |
| E Idem cónyuge..... | 65,00 | 32,50 | 19,50 | 117,00 |
| E 1.ª ídem..... | 130,00 | 65,00 | 39,00 | 234,00 |
| E 2.ª ídem..... | 32,50 | 16,25 | 9,75 | 58,50 |
| E 3.ª ídem..... | 97,50 | 48,75 | 29,25 | 175,50 |
| E 4.ª ídem..... | 24,38 | 12,19 | 7,31 | 43,88 |
| E 5.ª ídem..... | 65,00 | 32,50 | 19,50 | 117,00 |
| E 6.ª ídem..... | 16,25 | 8,13 | 4,87 | 29,25 |
| E 7.ª ídem..... | 32,50 | 16,25 | 9,75 | 58,50 |
| E 8.ª ídem..... | 3,12 | 1,56 | 0,94 | 5,62 |
| Clase 5.ª..... | 26,00 | 13,00 | 7,80 | 46,80 |
| > 6.ª..... | 13,50 | 6,75 | 3,85 | 24,10 |
| > 7.ª..... | 13,00 | 6,50 | 3,90 | 23,40 |
| > 8.ª..... | 5,50 | 2,75 | 1,95 | 11,70 |
| > 9.ª..... | 3,25 | 1,62 | 0,98 | 5,85 |
| > 10.ª..... | 1,30 | 0,65 | 0,39 | 2,34 |
| > 11.ª..... | 0,65 | 0,33 | 0,20 | 1,18 |

El impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo es el que fija el artículo 10 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Marzo de 1900 y el caso 3.º del artículo 3.º de la de 3 de Agosto de 1907; exceptuándose de aquél las sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia.

2.ª El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día que empieza la cobranza, conforme al artículo 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá ser prorrogado por término de quince días por la Alcaldía Presidencia.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará también la Alcaldía Presidencia, previo informe de la Comisión de Hacienda, y no excederán en ningún año de dos meses.

3.ª Queda obligado el arrendatario á tener abierta la oficina, por lo menos,

con ocho horas de despacho en el período voluntario de cobranza, siendo de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo el pago del alquiler y cuantos gastos se ocasionen con este motivo, procurando que el local sea amplio y decoroso.

4.ª Si el arrendatario no estuviere domiciliado en esta ciudad, deberá apoderar persona que lo represente para las relaciones oficiales con la Administración Municipal, sin que, mientras subsista el contrato, pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

5.ª Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, advirtiéndose que para el bastanteo de estos, cuyos derechos habrán de pagar los interesados, han sido designados por la

Corporación Municipal, los señores Letrados de esta ciudad y Madrid, respectivamente, D. Antonio Onofre Alcoer y don Manuel Infante López, Torija, G.

6.ª La duración de este arriendo comprenderá el período de tiempo que se fija en la cláusula 1.ª, siendo condición indispensable el recibirlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ó caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta, se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

7.ª Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento, el rematante se someterá en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

Cuando la fianza definitiva de que viene haciéndose referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó abonar la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó; y si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato con los efectos consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª La citada fianza no le será devuelta al arrendatario hasta que justifique debidamente haber cumplido todas las condiciones del contrato de arrendamiento.

12.ª La cantidad á que ascienda esta subasta se pagará en la Depositaria municipal de esta ciudad por mensualidades adelantadas que se considerarán vencidas 1 al 5 de cada mes.

13.ª El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad ni siquiera parcialmente ninguno de los arbitrios.

14.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exacción de los arbitrios en este término municipal con estricta sujeción á las tarifas y con las excepciones que en la misma se fija, concediéndole al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración municipal, los cuales deberán sujetarse á las leyes ó Instrucciones y á las demás disposiciones complementarias dictadas ó que en adelante se dicten.

15.ª A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos de los arbitrios anteriormente expresados; y la sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación de los arbitrios, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente á la Alcaldía Presidencia, oyendo á los interesados y al contratista.

16.ª Tanto la formación de los padrones de Círculos de recreo y Cédulas personales como la impresión de éstas, será de cuenta del arrendatario, cuyos padro-

nes deberán ser aprobados por el Ayuntamiento después de haberse expuesto al público por término de quince días, y al terminar el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de la Municipalidad los padrones correspondientes al último año del arriendo.

17.º La falta de cumplimiento, por parte del arrendatario, de cualquiera de las condiciones que se estipulen en este contrato, será causa bastante para quedar rescindido con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

18.º Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierte en este expediente, la contribución industrial que le impongan y demás impuestos que por virtud de este contrato le exija la Hacienda, los derechos notariales de la subasta y escritura, con la cancelación en su caso, ó inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y los de *Timbre del Estado*, municipal y derechos reales de este contrato.

19.º Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueren licitadores están facultados para acudir exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

20.º Después de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo relativas á este arrendamiento, se elevará á escritura pública á los veinte días de haber sido adjudicada para los efectos consignantes.

21.º Por lo que hace relación al primer año y como quiera que el que resulte rematante en la subasta no ha de posesionarse del contrato hasta el tercer mes del mismo por las formalidades y plazos legales que hay que llenar y cumplir, se le impone al contratista la precisa obligación de ingresar antes de tomar posesión el importe del primero, segundo y tercer mes, deduciendo previamente de la suma total lo cobrado por Administración directa desde 1.º de Enero de 1909 hasta el día en que se poseione del contrato, pudiendo en su consecuencia el rematante cobrar las cuotas correspondientes que en dicho período no haya realizado el Ayuntamiento, á cuyo efecto se le facilitarán por las oficinas municipales las certificaciones en que se haga constar detalladamente las cuotas ingresadas por Administración.

Servirá de base precisa á la liquidación que ha de preceder á dicho primer ingreso las cifras que arrojen las certificaciones parciales respectivas á cada uno de los arbitrios y el resumen que de las mismas se haga por la Contaduría de esta Corporación.

La diferencia entre lo que éste arroje y la suma que represente el importe que deba satisfacer del tipo anual del remate, será lo que tenga que ingresar en efectivo el rematante.

22.º Si durante el plazo de duración del presente contrato se dictara alguna disposición municipal ó por la Superioridad que afectara al mismo, suprimiendo alguno ó algunos de los arbitrios que figuran en las tarifas objeto de la presente subasta, se rebajará el tipo del remate proporcionalmente, sin rescindir el contrato, deduciendo de dicho tipo anual la suma por la que en el mismo figura el Presupuesto de 1909 con más la

parte proporcional que á aquél correspondía por el aumento ó beneficio obtenido en la subasta sobre el tipo de la misma.

23.º Si la modificación afectase á la tarifa de algunos de los arbitrios, en alza ó en baja, se fijará por el Ayuntamiento la cantidad en que habrá de aumentarse ó disminuirse el tipo anual del remate, comunicándose al contratista para que preste su conformidad, ó en su caso haga las alegaciones que estime necesarias á su derecho en el término de quince días. Si no se llegase á un acuerdo entre ambas partes contratantes, se excluirá de este contrato el arbitrio objeto de la modificación, rebajándose entonces del tipo anual del remate la cantidad que fija y determina la condición anterior, cuando de supresión se trata.

24.º Los pliegos de proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador y en el adverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo que igualmente se expresa en la nota del modelo de proposición, haciendo constar en el reverso y cruzando la línea del cierre el referido presentador y funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega íntacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre «Ocupación de la vía pública», «Perros», «Licencias de edificaciones», «Carruajes, carros y caballerías del servicio público», «Tabernas, sifonos y corvecerías donde se exponen vinos, aguardientes, licores y espumosos para su consumo dentro del local», «Espectáculos públicos», «Cédulas personales» y «Casinos y Circulos de recreo», durante los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, se comprometo á hacerse cargo de la recaudación de dichos arbitrios por la cantidad, cada un año, de ... (en letra) ... pesetas aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios municipales sobre «Ocupación de la vía pública» y otros.

S—96.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Peñarroya.

D. Rafael Cabezas Amaro, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el remplazo del

Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley los mozos Antonio José Franco Tirado, hijo de Diego y de Francisca, que nació el 8 de Marzo de 1888, y Siro Gallardo Muñoz, hijo de Ramón y de Joaquina, que nació el 29 de Marzo de 1888, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento y su Casa Capitular el día 31 del mes corriente, y hora de las doce, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Peñarroya, 18 de Enero de 1909.—Rafael Cabezas. M.—457

Alcaldía Constitucional de San Clemente (Cuenca).

D. Santos López Esteco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca).

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el remplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Julián de la Cruz, hijo de padres desconocidos, expuesto en este pueblo en 15 de Diciembre de 1888, por el presente se le cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Clemente á 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, Santos López. M.—472

Alcaldía Constitucional de San Esteban del Valle (Ávila).

D. Joaquín Gómez Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de San Esteban del Valle, provincia de Ávila.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el remplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Domingo González y González, hijo de Ignacio y de Eladia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Esteban del Valle á 22 de Enero de 1909.—El Alcalde, Joaquín Gómez Navarro. M.—474

Alcaldía Constitucional de Topas (Salamanca).

D. Francisco Sánchez Seisdedos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Topas (Salamanca).

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Remplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Feliciano Calixto Galán Mateos, hijo de padre desconocido y de Petra Galán Mateos, que nació en esta localidad el día 28 de Mayo de 1888, y uno y otro en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su

Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Topas á 24 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Sánchez. M—482

Alcaldía Constitucional de Villafranca del Panadés.

D. Paciano Amignet, Alcalde Constitucional Presidente del M. I. Ayuntamiento de la villa de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, como también el de sus padres los cuales son naturales de esta localidad, nacidos en el año de 1888, y correspondiéndoles con tal motivo ser alistados para el próximo reemplazo del Ejército, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, se pone en conocimiento de las Autoridades respectivas, con el fin de que, si se hallaren en sus localidades, participen á esta Alcaldía, para ser eliminados del alistamiento que está formando el Ayuntamiento de mi presidencia.

Mozos que se citan.

Manuel Roig Bertrán, hijo de Francisco y de Lucía.

Federico Mercedes Canals, de Francisco y de Carmen.

Marcelino Ginovart Soler, de Francisco y de Teresa.

Isidro Ventosa Catalá, de Manuel y de Teresa.

Pablo Felipe Jaime, hijo de padres desconocidos.

Pablo González, ídem íd.

Pedro Jacinto Norberto, ídem íd.

Pedro Echauri, ídem íd.

Ramón José Félix, ídem íd.

José Arceó Tomás, ídem íd.

Manuel Rius Olivella, de Eulogio y de Angela.

Rafael Jaime Andrés, de padres desconocidos.

Rafael Verdí, ídem íd.

José Rafols Oller, de José y de Magdalena.

Félix García Laguna, de José y de Anaclota.

Juan Magnat Lozano, de Antonio y de Concepción.

Juan Poreal Carbacel, de José y de Josefa.

Villafranca del Panadés, 23 de Enero de 1909.—El Alcalde, Paciano Amignet. D. O. de S. S.ª el Secretario, José Marcó. M—490

Alcaldía Constitucional de Villanueva del Rey.

Incluido en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del mes corriente, el mozo Manuel Ramón Ruiz, hijo de Bernabé y Catalina, que nació el 30 de Marzo de 1888, é ignorándose hace más de diez años su paradero, así como el de su familia, se le cita por el presente edicto, para que, por sí ó por medio de persona que lo represente, comparezca al acto de la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día 31 del actual; y al propio tiempo se le advierte que si no comparece á dicho acto será eliminado, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, sin perjuicio

de las demás responsabilidades en que puede incurrir.

Villanueva del Rey, 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Rafael Molina. M—489

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intranmissible números 63.348 y 52.898 de pesetas nominales 13.500, el primero en Deuda Interior al 4 por 100 y de 500 el segundo, en igual clase de papel, constituido el número 63.348 en 7 de Agosto de 1907, á nombre de D.ª Mercedes Casi y Brusi y de doña Mercedes Brusi, Viuda de Casi, indistintamente, y el número 52.898, en 29 de Julio de 1904, al de D.ª Francisca Cendaya y Aspitarte, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio, ó, de lo contrario, se expedirán los duplicados de dichas resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 6 del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona, 5 de Febrero de 1909.—El Secretario, E. Villarrazo. X—238

Unión de Empresarios de Pompa Fúnebres.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1908.

| | |
|--|---------------------|
| ACTIVO | |
| | <i>Pesetas.</i> |
| Metálico en Tesorería..... | 18.790,25 |
| Deudores varios..... | 99.902,60 |
| Material y mobiliario..... | 792.381,10 |
| Bienes inmuebles..... | 442.371,25 |
| Ganado..... | 132.811,75 |
| Piensos..... | 3.408,12 |
| Acciones en cartera..... | 250.000,00 |
| TOTAL..... | 1.739.665,07 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 1.500.000,00 |
| Acreedores varios..... | 160.257,65 |
| Sumas á liquidar.—Crédito de esta cuenta, según balance..... | 59.116,02 |
| Féretros.—Crédito de esta cuenta, según balance.... | 20.291,40 |
| TOTAL..... | 1.739.665,07 |

Convocatoria.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 28 de los vigentes Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas el sábado 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, número 33 provisional.

Lo que se publica, como primera convocatoria, para conocimiento de los señores Accionistas.

Madrid, 16 de Febrero de 1909.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—328

Sociedad Anónima de Seguros «La Polar»

Habiéndose notificado á esta Sociedad el extravío del resguardo número 2.093,

expedido en 17 de Marzo 1908, representativo de 36 participaciones de esta misma Sociedad números 13.214/45-14.859/61 19.838, las cuales se hallan garantizadas por 28 acciones de la Sociedad General Azucarera Española (preferentes), números 4.733/50, se hace público el hecho por primera vez, con el fin de que, si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, no se presentase reclamación alguna, pueda expedirse el correspondiente resguardo duplicado.

Bilbao, 16 de Febrero de 1909.—El Secretario, J. Gómez de Miguel. X—329.

Banco de España

El día 1.º de Marzo próximo á las 11 de la mañana, se verificará el tercer sorteo para la amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 15 de Febrero de 1909.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—331